



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Lunes 12 de Septiembre de 2022

No. 171

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Decreto A.N. No. 8829.....	9394	Acuerdo Ministerial No-025-DGM-007-2022.....	9396
CASA DE GOBIERNO		CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Acuerdo Presidencial No. 136-2022.....	9395	Reglamento de Ética Electoral "Elecciones Municipales 2022".....	9399
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resolución de Funcionamiento.....	9395	Resoluciones.....	9403
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	9407

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo 138 numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que con base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor **Gonzalo Augusto Zapata Zepeda**, cumple con los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de ese Poder del Estado.

III

Que el Señor **Gonzalo Augusto Zapata Zepeda**, se ha destacado como artista nicaragüense, brindando valiosos aportes a la cultura de nuestro país, contribuyendo a elevar la calidad del arte y coadyuvando al enriquecimiento del acervo de la cultura y el arte nicaragüense.

IV

Que la trayectoria en el ámbito cultural y artístico del Señor **Gonzalo Augusto Zapata Zepeda**, lo hace merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8829

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE
GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO AUGUSTO
ZAPATA ZEPEDA**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor **Gonzalo Augusto Zapata Zepeda**, identificado con Cédula de Identidad Número 001-030443-0002T, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en el ámbito de la cultura y el arte nicaragüense.

Artículo 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la Ley de la materia.

Artículo 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, este se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley N°. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia y sus reformas, aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 4 Beneficios y restricciones

La presente Pensión de Gracia se concede con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley N°. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor **Gonzalo Augusto Zapata Zepeda** o la persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Sylvia Celina Miranda Paniagua**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Francesa.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-02692 - M. 4467470 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: "COLEGIO CRISTIANO BETHEL" EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL MUNICIPIO DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

Nº 39 - 2022

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y

el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Señora: **AURA MARIA ARGUELLO ALM**, identificada con cédula de identidad **361-270667-0001N**, en calidad de representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"** y en Representación de la **"ASOCIACIÓN RESTAURACIÓN"**, ubicado en la siguiente dirección: **del Mercado Central, 2 cuadras al oeste, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua**; solicita ante el Ministerio de Educación actualización de resolución **62-2018** en los Niveles Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"**, en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento

anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "COLEGIO CRISTIANO BETHEL"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veintidós. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2022-02648 - M. 4195597 - Valor C\$ 915.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-025-DGM-007-2022

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **JADE** con una superficie de veintiséis mil doscientos cinco punto setenta y cinco hectáreas (26,205.75 has), ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral No. MEM-DGM-RCM-079-09-2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el área de interés de la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, presenta un traslape de 5.72 hectáreas con la zona núcleo de la Reserva Natural denominada Cerro Cola Blanca; una vez eliminado dicho traslape y modificado el polígono, se excluye un área total de 139.56 hectáreas, quedando disponible una superficie de veintiséis mil sesenta y seis punto diecinueve hectáreas (26,066.19 has), lo cual fue notificado y aceptado por el solicitante, cumpliéndose de esta forma con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de

Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 50-12-2020 MM de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal No. 022-DA-CM-001-2021 de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 33-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y el Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas en la Ley 1045, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero", contenidas al 11 de noviembre del 2020 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 130 del 14 de julio del 2021; todo conforme a la Ley 963 "Ley de Digesto Jurídico nicaragüense", publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre del 2017, acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial No. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha 17 de Noviembre del 2021 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 214 de fecha 19 de Noviembre del 2021.-

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **JADE** con una superficie de veintiséis mil sesenta y seis punto diecinueve hectáreas (26,066.19 has), ubicado en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado

por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	760000	1576000
2	760000	1569100
3	769000	1569100
4	769000	1567000
5	768477	1567000
6	768477	1566300
7	766633	1566300
8	766633	1564920
9	765292	1564920
10	765292	1563175
11	763064	1563175
12	763064	1561180
13	762192	1561180
14	762192	1559000
15	745000	1559000
16	745000	1551000
17	741212	1551000
18	741212	1558990
19	740616	1558990
20	740616	1561560
21	741214	1561560
22	741214	1564800
23	741881	1564800
24	741881	1565240
25	744415	1565240
26	744415	1566740
27	745802	1566740
28	745802	1564800
29	748804	1564800
30	748804	1565750
31	750872	1565750
32	750872	1566730
33	753366	1566730
34	753366	1567590
35	754386	1567590
36	754386	1569100
37	754677	1569100
38	754677	1570700
39	755249	1570700
40	755249	1571110
41	755582	1571110
42	755582	1572710

43	756042	1572710
44	756042	1573660
45	756630	1573660
46	756630	1574120
47	757162	1574120
48	757162	1576000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Bonanza	26,066.19

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo

Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós. – (f). - **ESTELA MARIA MARTINEZ CERRATO. -VICE MINISTRO-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** - Managua, 5 de julio 2022. Ingeniero Norman Henríquez Blandón. Director General de Minas, Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. - Estimado Ingeniero Henríquez: Yo, Omar Vega Sevilla, en nombre de mi representada la sociedad **CALIBRE MINING NICARAGUA, S.A.**, por medio de la presente comunicación antes su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. **025-DGM-007-2022** de fecha nueve de junio del 2022, por medio del cual se otorga **CONCESION MINERA** sobre el lote denominado **JADE**, con una superficie de **26,066.19** hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como también ejercer los derechos en el contemplados. Así mismo, remitimos la cantidad de 220 timbres fiscales con un valor de C\$81 cada uno y 1 timbre fiscal con un valor d C\$35, equivalente a un valor total de C\$ 17,855.00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco córdobas netos), para efectos de emisión de certificación del respectivo título. Atentamente, Ing. Omar Vega Sevilla. Representante Legal Calibre Mining Nicaragua, S.A. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 2022-02795

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por este Poder del Estado, que íntegra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral.- Managua, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- Las seis y veinte minutos de la tarde.-

Visto Resulta

El Consejo Supremo Electoral a través de Secretaría de Actuaciones, en fecha ocho de septiembre del corriente año, notificó debidamente a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas a fin de que procedieran a manifestar sus observaciones al proyecto de Reglamento de Ética Electoral, Elecciones Municipales 2022, a más tardar el día nueve de septiembre del corriente año.

Que en distintas horas del día nueve de septiembre del año en curso, presentaron observaciones al proyecto de Reglamento de Ética Electoral, diferentes Organizaciones Políticas legalmente constituidas, dando así cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 13 y 95 de la Ley N° 331 Ley Electoral, concerniente al proceso de consulta para su posterior estudio y análisis.

Este Consejo ha estudiado y analizado cada una de las observaciones presentadas en relación al proyecto de Reglamento de Ética Electoral, procediendo a incorporar las que fueron pertinentes.

Considerando

I

Que este Poder del Estado por mandato constitucional tiene como atribución convocar, organizar y dirigir las Elecciones Municipales a verificarse el 06 de noviembre del año 2022, para la elección de los cargos de Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes y Vicealcaldesas Municipales; de los Miembros de los Concejos Municipales propietarios y propietarios con sus respectivos suplentes o respectivas suplentes, por Circunscripción Municipal en los 153 Municipios del País; las cuales deben desarrollarse en un ambiente de paz, tranquilidad, justicia, tolerancia y convivencia pacífica, que contribuya al desarrollo integral de la persona, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático, que se ejerce de forma directa, participativa y representativa, en el marco del respeto entre las personas, de conformidad con lo establecido en las Leyes de la República y los principios fundamentales de ética y derechos humanos.

II

Que es prioridad de este Poder del Estado velar que las elecciones se desarrollen en un clima de paz, tranquilidad y seguridad, siendo responsabilidad de todas y todos los nicaragüenses contribuir a desarrollar con éxito este proceso.

III

Que, el Consejo Supremo Electoral tiene como atribución constitucional aplicar las disposiciones legales referente a los procesos electorales, en tal sentido es la entidad rectora que tiene la responsabilidad de velar por el respeto a las normas de la ética y de los valores democráticos, así como por el debido respeto entre las organizaciones políticas participantes, las candidatas y candidatos propuestos, las y los electores y al pueblo nicaragüense en general y dando cumplimiento al mandato del artículo 173 de la Constitución Política de la República y los artículos 94, 95 y 166 de la Ley N° 331 Ley Electoral.

IV

Que, es obligación del Consejo Supremo Electoral observar y asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República; Ley N° 331 Ley Electoral; Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación

de Agentes Extranjeros y Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

V

Como parte de nuestro compromiso este Consejo Supremo Electoral considera oportuno, en el ámbito de este Reglamento de Ética reiterar la obligación de acoger y hacer cumplir todas aquellas medidas necesarias que haya dictado o que dicte en el futuro el Ministerio de Salud, como parte del compromiso ético y moral que tenemos todos, adaptando las actividades electorales que sean necesarias.

VI

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 331 Ley Electoral, corresponde a este Poder del Estado a más tardar treinta días antes del comienzo de la campaña electoral, emitir un reglamento para la regulación específica de la ética electoral, previa consulta con los partidos políticos y alianzas de partidos políticos participantes en la contienda.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 10, 13, 94 y 95 de la Ley N° 331 Ley Electoral; Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

ACUERDA

Único: Aprobar el Reglamento de Ética Electoral que regulará la Campaña Electoral de las "Elecciones Municipales 2022" a celebrarse el día 06 de noviembre del año 2022, así:

REGLAMENTO DE ÉTICA ELECTORAL "ELECCIONES MUNICIPALES 2022"

Artículo. 1

Este Reglamento tiene por objeto fomentar en el presente proceso electoral, un clima de paz, tranquilidad, justicia, tolerancia y convivencia pacífica, que contribuya al desarrollo integral de la persona, como uno de los objetivos primarios del sistema democrático que se ejerce de forma directa, participativa y representativa, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la República, regulando el ejercicio de las actividades que desarrollarán las Organizaciones Políticas, personas naturales y jurídicas participantes en las Elecciones Municipales 2022, para que se realicen en el marco del respeto a la Ética Electoral y los valores ciudadanos, garantizando el cumplimiento de los principios Constitucionales, de la Ley Electoral y de las Leyes N° 919

Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz y demás normativas y leyes que se vinculen con la materia.

Artículo. 2

Están sujetos al presente reglamento: todos los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos participantes, dirigentes, candidatos, candidatas, fiscales, miembros y activistas, visitantes y/o acompañantes electorales; propietarios, propietarias de medios de comunicación, directoras, directores, comunicadores sociales, presentadores, presentadoras de programas de comunicación en cualquiera de sus modalidades; funcionarias, funcionarios empleados del Poder Electoral; autoridades y ciudadanía en general, a fin de que la campaña electoral sea eminentemente educativa y formativa en los valores cívicos y morales.

Artículo. 3

Durante la Campaña Electoral, las organizaciones políticas participantes deberán observar las normas de ética y comportamiento cívico en las que prevalecerán el respeto a:

a) Las opiniones políticas de las y los participantes, de manera que las ideas se respondan con ideas, dentro de un marco de respeto hacia los demás.

b) La dignidad de los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses, las y los electores, funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos, dirigentes, líderes, militantes, simpatizantes y activistas de las Organizaciones Políticas y los candidatos y candidatas que participan en el proceso electoral.

c) El derecho a la honra y reputación de las y los ciudadanos, consignados en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos y retomados en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, por consiguiente, no deben usarse calificativos insultantes, epítetos ni referencias degradantes a la persona, al nombre y apellidos de los candidatos y las candidatas, así como a sus familiares.

d) A la salud y la vida de las personas, cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias necesarias que para ello haya dictado o que dicte en el futuro el Ministerio de Salud y este Consejo.

Artículo. 4

Las y los activistas, dirigentes, miembros de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos, fiscales, sus representantes legales y de campaña; los candidatos y las candidatas así como las autoridades y la ciudadanía en general, deben respetar la propaganda electoral; por lo tanto, se prohíbe dañar, manchar, rotular, fragmentar,

distorsionar, deteriorar o destruir de cualquier forma la propaganda electoral, hacer apología del delito, de igual forma promover e incitar por cualquier medio de forma directa o indirecta a realizar actos o acciones que pretendan atentar contra la estabilidad de la Nación. La contravención de estas disposiciones constituye delitos electorales y otros delitos, contenidos en los artículos 166 y siguientes de la Ley N° 331 Ley Electoral; Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Artículo. 5

Toda propaganda impresa y difundida por cualquier medio de comunicación escrita, radial o televisiva deberá expresar el origen del financiamiento, conteniendo la identificación del partido o alianza de partido político o de personas naturales y jurídicas.

Se insta a las personas y organizaciones participantes en el proceso electoral referidas en el artículo 2 del presente reglamento, a no utilizar propaganda electoral en la que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que contenga expresiones de violencia, amenazas, intimidación o soborno, que pretendiera forzar a las y los electores a adherirse a determinada candidatura o a votar en determinado sentido.

b) Que contenga difamación, injurias, calumnias o expresiones obscenas, ofensivas o denigrantes, falta de respeto en contra de las Autoridades Electorales Nacionales, Magistradas, Magistrados, Miembros de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales (CED/CER), Consejo Electorales Municipales (CEM), Juntas Receptoras de Votos (JRV); así como en contra de las organizaciones políticas participantes, candidatos y candidatas, autoridades, líderes, dirigentes, funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados públicos, población en general.

Artículo. 6

De conformidad con los artículos 27 y 47 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículo 8 de Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua; artículo 14 de la Ley N° 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; artículo 1 de la Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, comete delito electoral toda persona u organización nacional o extranjera señaladas en el artículo 2 del presente reglamento, que propugne y/o promueva:

a) Cualquier acto ilegal que atente contra la existencia del Estado nicaragüense y sus instituciones.

b) Las pretensiones de expansión de cualquier Estado sobre espacios territoriales, recursos materiales y recursos naturales con que cuenta el país.

c) Las actividades de la narcoactividad, de la delincuencia organizada nacional o transnacional e ilícitos conexos.

d) El ingreso y expansión de las organizaciones criminales y pandillas.

e) El terrorismo internacional y todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas.

f) Actos tendientes a consumir genocidio, espionaje, sabotaje, rebelión, traición a la patria, en contra del Estado y la nación nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la legislación penal de la República de Nicaragua.

g) Actos de injerencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan violentar los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

h) Ataques a la seguridad cibernética que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional.

i) Actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

j) Actos o acciones de impacto ambiental que atenten contra el ambiente y los recursos naturales estratégicos del país.

k) Acciones y actividades contrarias a las disposiciones, medidas y protocolos sanitarios dictados o que pudiera dictar el Ministerio de Salud.

l) Cualquier otro acto o actividad ilícita, que atente contra el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad.

m) Las personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o de otras nacionalidades que actúen como agentes extranjeros deben abstenerse, so pena de sanciones legales, de intervenir en cuestiones, actividades o temas de política interna y externa. Tampoco pueden financiar o promover el financiamiento a cualquier tipo de organización, movimiento, partido político, coaliciones o alianzas políticas o asociaciones que desarrollen actividades políticas internas en Nicaragua.

n) Los y las nicaragüenses que encabecen o financien un golpe o intento de golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento extranjero, para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua

y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán "Traidores a la Patria" por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los "Actos de Traición", los "Delitos que comprometen la Paz" y los "Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua". En concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 1055 Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz.

ñ) Todo lo contenido en los artículos contemplados en el Título XIV, Capítulo Único, De Los Delitos Electorales de la Ley N° 331 Ley Electoral.

Artículo. 7

Las y los representantes legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, deberán:

a) Contar con el permiso de las instituciones municipales, estatales y personas naturales para el uso de locales y sitios en el período de campaña para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 75 numeral 2, que a la letra dice: "Mantas, pancartas, carteles, dibujos, afiches y otros medios similares que podrán fijarse en bienes muebles e inmuebles, previa autorización del propietario o morador, pero en ningún caso en los monumentos y edificios públicos, iglesias y templos."

b) Dejar los espacios públicos, recursos muebles e inmuebles utilizados durante la campaña electoral para fijar propaganda, realización de actividades y actos públicos, en buen estado de limpieza e higiene en coherencia con el interés de preservar y cuidar nuestro medio ambiente.

Artículo. 8

Durante la realización de las manifestaciones públicas de los Partidos Políticos o Alianza de Partidos Políticos, se prohíbe:

a) Portar armas de fuego, objetos contundentes (hierro, palos, etc.), armas blancas y objetos corto punzantes.

b) Colocar propaganda electoral sobre bienes privados muebles o inmuebles; dañar o pintar paredes, ventanas, jardines, aceras, verjas, vehículos automotores o cualquier parte de edificios y casas particulares, sin previa autorización o consentimiento del propietario. Se prohíbe el uso de bienes de propiedad del Estado para fines de propaganda política.

c) Lanzar piedras, productos inflamables sólidos o líquidos y cualquier otro objeto que dañen la integridad física o salud de las personas, muebles o inmuebles que estén ubicados en la ruta de las manifestaciones.

d) Provocar con palabras o hechos físicos incidentes a la autoridad electoral y los encargados de vigilar el orden público.

- e) Dañar la propaganda electoral de las otras organizaciones políticas participantes en las elecciones.
- f) Dañar, golpear o quemar los vehículos de transporte público o privado que se encuentren aparcados o rondando por donde transcurran las manifestaciones, al igual que equipos de sonido móviles.
- g) Obstaculizar lo referido a la buena marcha de las manifestaciones públicas debidamente autorizadas y la libre circulación de la población.
- h) Cualquier comportamiento contrario a las normas y medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

La Policía Nacional procederá conforme a sus atribuciones a detener a las personas y/o participantes en las manifestaciones políticas, que violen lo antes dispuesto e informarán de inmediato a la Fiscalía Específica Electoral, para que se proceda a denunciar ante los tribunales de justicia el delito cometido.

Artículo. 9

Se prohíbe:

- a) El uso distorsionado de propaganda, colores, emblemas, distintivos, consignas, logotipos y toda identificación partidaria que hagan los medios de comunicación social, con el ánimo de dañar, difamar o denigrar los emblemas, símbolos y colores de un partido político o alianza de partido político.
- b) A personas naturales o jurídicas que no estén autorizados por la Ley Electoral o este Consejo, a imprimir y reproducir por cualquier forma, total o parcial, documentos de capacitación que contengan conceptos y principios oficiales de la institución; todo material impreso y distribuido bajo esta prohibición, será considerado delito electoral.

Artículo. 10

Cualquier denuncia sobre la violación de estas disposiciones durante la campaña electoral, se tramitará de conformidad con las normas del procedimiento señalado en el artículo 171 de la Ley Electoral a cargo del Ministerio Público para el ejercicio de las acciones penales, a través de la o el Fiscal Específico Electoral, todo con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, ciudadanas y representantes de las organizaciones políticas participantes.

La infracción de lo establecido en el presente reglamento que no haya sido previamente tipificado como delito por alguna ley específica, traerá como consecuencia al infractor o a la organización política a la que pertenece, una amonestación pública por escrito; en caso de reincidencia se incurre en lo contemplado en el numeral 3 del artículo 166 de la Ley N° 331 Ley Electoral.

Artículo. 11

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de hoy nueve de septiembre del año dos mil veintidós, sin perjuicio de su posterior publicación.- Publíquese y

Notifíquese.- (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- Managua nueve de septiembre del año dos mil veintidós.- (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-02358 – M. 3640923 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, uno (0021), Folios treintatrés (33) y treintaicuatro (34), Tomo III, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2022** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0021-2022

Que vista la solicitud presentada el doce de agosto del dos mil veintidós por el licenciado Henry del Carmen Gutiérrez el en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número doscientos sesentaicuatro (264) suscrita el veintiuno de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Ramón Ernesto Ordóñez Prado, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2022** de **Permiso de Vertidos.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0162-2022** de «Permiso de vertidos a favor de Compañía Cervecera de Nicaragua, S.A.» emitida el veintisiete de junio del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el doce de agosto del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) denominado «STAR 1» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597473 E – 1327204 N**.

TERCERO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de infiltración 1» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597474 E – 1327218 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1354,15 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN**.

CUARTO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Punto de infiltración 2» circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **597474 E – 1327225 N** con un volumen máximo de vertido anual de 1354,15 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde al **SUBSUELO/POZO DE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del doce de agosto del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Henry del Carmen Gutiérrez, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0162-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...).» En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del doce de agosto del dos mil veintidós. **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2022-02358 – M. 4385403 – Valor CS 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, tres (0023), Folios treintaiséis (36) y treintaisiete (37), Tomo III, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0203-2022** a favor de la sociedad mercantil **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LIPV-IPV-0023-2022

Que vista la solicitud presentada el veintiséis de agosto del dos mil veintidós por el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela en calidad de Apoderado General de Representación de la sociedad mercantil **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaicinco (85) suscrita el cinco de octubre del dos mil diez ante los oficios notariales del licenciado Fernando René Somarriba de Valery, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0203-2022** de Permiso de Vertido.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0203-2022** de «Permiso de vertidos a favor de Tola Development Group, LLC y Compañía Limitada» emitida el once de agosto del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el veintiséis de agosto del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) denominado «**STARD Desarrollo I**» se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «**Entre Río Brito y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio

de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 600060 E – 1266057 N.

TERCERO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) denominado «STARD Desarrollo II» se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 600066 E – 1265965 N.

CUARTO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Descarga» circunscrito en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 600042 E – 1357315 N con un volumen máximo de vertido anual de 9132,00 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde a **SUBSUELO/CAMPO DE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0203-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...))». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y treintaicinco minutos de la mañana del veintiséis de agosto del dos mil veintidós. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2022-02358 – M. 4385294 – Valor CS 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y

Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, dos, cuatro (0024), Folios treintaisiete (37) y treintaiocho (38), Tomo III, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-187-2022 a favor de la sociedad mercantil **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LIPV-IPV-0024-2022

Que vista la solicitud presentada el veintiséis de agosto del dos mil veintidós por el señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela en calidad de Apoderado General de Representación de la sociedad mercantil **TOLA DEVELOPMENT GROUP, LLC Y COMPAÑÍA LIMITADA** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaicinco (85) suscrita el cinco de octubre del dos mil diez ante los oficios notariales del licenciado Fernando René Somarriba de Valery, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-187-2022 de Permiso de Vertido.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-187-2022** de «Permiso de vertidos a favor de Tola Development Group, LLC y Compañía Limitada» emitida el veintisiete de julio del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el veintiséis de agosto del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) denominado «STAR 1 Residencias» se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 599710 E – 1265286 N.

TERCERO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) denominado «STAR 2 Condominios» se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 599857 E – 1265122 N.

CUARTO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) denominado «STAR 3 Hotel Ocean» se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio

de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 599908 E – 1265034 N.

QUINTO. Refrendar el vertimiento sobre el punto denominado «Campo de Infiltración #2» circunscrito en la cuenca N.º 68 denominada «Entre Río Brito y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de Tola, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 599956 E – 1265228 N con un volumen máximo de vertido anual de 18 824,88 m³. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde a **SUBSUELO/CAMPO DE INFILTRACIÓN**.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treintaitrés minutos de la mañana del veintiséis de agosto del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alan Francisco Vilchez Valenzuela, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-187-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución Administrativa, la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y treintaiocho minutos de la mañana del veintiséis de agosto del dos mil veintidós. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2022-02628 – M. 4229225 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cinco, uno (0151), Folios ciento noventaiocho (198) y ciento noventainueve (199), Tomo III, del Libro

de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-213-2022** a favor de la sociedad mercantil **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0151-2022

Que vista la solicitud presentada el veinticinco de agosto del dos mil veintidós por el ingeniero Omar Vega Sevilla en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintaisiete (37) suscrita el quince de abril del dos mil diez ante los oficios notariales del licenciado Miguel Castillo Martínez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-213-2022 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-213-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) toma a favor de Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A.» emitida el dieciséis de agosto del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el veinticinco de agosto del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma A-1», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 717796 E – 1384154 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 33 164,70 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma A-2», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 720824 E – 1386188 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 33 164,70 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de agosto del dos mil veintidós.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Omar Vega Sevilla, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-213-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinticinco de agosto del dos mil veintidós. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2022-02750 – M. 5136287 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, cinco, tres (0153), Folios doscientos (200) y doscientos uno (201), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-200-2022** a favor de la sociedad mercantil **ALIMENTOS INDUSTRIALES DE NICARAGUA., S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-MTC-0153-2022

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de agosto del dos mil veintidós por el licenciado Fabio Alberto Robelo Montealegre en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **ALIMENTOS INDUSTRIALES DE NICARAGUA., S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número treintauno (31) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Adolfo Rivera Espino, con objeto de registrar **Resolución**

Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-200-2022 de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-200-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterránea de un (01) pozo a favor de Alimentos Industriales de Nicaragua, S.A.» emitida el nueve de agosto del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el veintinueve de agosto del dos mil veintidós. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM **WGS84 594171 E – 1337183 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 39 240,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**.

Dado en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del veintinueve de agosto del dos mil veintidós.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Jorge Luis Ayestas Toruño, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-200-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las doce y diez minutos del mediodía del veintinueve de agosto del dos mil veintidós. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP14076 – M. 2022606/2024154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FABRICIO EISER CANO BALTODANO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-160992-0012T ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Construcción.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2022-TP14077 – M. 27150316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DARWIN SAÚL HERNÁNDEZ PINEDA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2022-TP14078 – M. 1509481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número Registro: 2212, Folio: 069, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

GRESHHELL SARAI DOLMUZ TAPIA, natural de

Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.- Rectoría, MBA. Kathia Sehtman Tiomno - Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua a los 15 días del mes de octubre del año 2021. (f) Lic. Silvia Arreaga Carrera, Directora Registro y Control.

Reg. 2022-TP14079 – M. 81840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 047, página 024, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA LARA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 402-240589-0001T, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14080 – M. 706029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 048, página 024, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

LUIS MANUEL LATINO ROJAS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-280292-0035E, ha

aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14081 – M. 95641782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 049, página 025, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

VERANIA DEL CARMEN LEZAMA GAITÁN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 201-260999-1001L, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14082 – M. 966341 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 050, página 025, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARLON SANTIAGO LÓPEZ CANDA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 408-181188-0001E, ha aprobado en el mes de marzo del año

dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14083 – M. 22729088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 051, página 026, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

DIXON ALEXANDER LÓPEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-050799-1005F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14084 – M. 699790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 052, página 026, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

NORVIN ELÍAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-051094-0017D, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería

Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14085 – M. 704034 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 053, página 027, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

HOLMAN ISAÍAS MARTÍNEZ VALDIVIA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 165-200893-0000K, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14086 – M. 78858 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 054, página 027, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MASSIELL DEL CARMEN MEMBREÑO TALENO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-040399-1006B, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de

Ingeniero Agronomo, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14087 – M. 719309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 055, página 028, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ISAÍAS NATANAEL MENA BONILLA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 401-010400-1003S, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14088 – M. 73376 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 056, página 028, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

NORLAN DAVID MENDOZA MARENCO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-140980-0086Q, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14089 – M. 95245737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 057, página 029, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

HARVY OTONIEL MENDOZA ROMERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 081-200795-0007P, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14090 – M. 604897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 058, página 029, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JONNY ALBERTO MUÑOZ ROMERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 406-161192-0000S, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14091 – M. 95060018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 059, página 030, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ANA MARISELA OBANDO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 521-020692-0005K, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14092 – M. 2697500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 060, página 030, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JAIME ISAÍ OSORIO MORENO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-210795-0039K, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil

veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14093 – M. 663753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 061, página 031, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

FERNANDO TRINIDAD PÉREZ RUÍZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 401-210898-0004T, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14094 – M. 67660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 076, página 038, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

LUIS FELIPE PICADO KUAN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 246-300998-0000U, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil

veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14095 – M. 707530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 062, página 031, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

JENNY VANESSA PRAVIA OROZCO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-241194-0056R, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14096 – M. 93151 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 063, página 032, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

RIGOBERTO QUINTANILLA MARENCO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 081-081194-0001N, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil

veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14097 – M. 34893 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 064, página 032, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JOSÉ ARMANDO RAMOS MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 161-060799-1001J, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14098 – M. 87806 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 065, página 033, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

MARBELLY JOVANNIA ROCHA GURDIÁN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-041290-0008Y, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14099 – M. 91633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 066, página 033, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ANA BELÉN ROCHA MATUS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-240999-1002K, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14100 – M. 725899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 067, página 034, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ELVIN ONIEL RODRÍGUEZ BRIZUELA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 366-200795-0001P, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14101 – M. 700110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 068, página 034, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

WILSON DANIEL RUÍZ AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 408-311085-0001S, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14102 – M. 707564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 069, página 035, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de , que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JAYSON JESMANY RUÍZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 608-180595-0001F, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14103 – M. 696139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 070, página 035, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ ZÚNIGA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 203-271295-0001C, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14104 – M. 94862640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 071, página 036, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

TAMAKI KARINA SEQUEIRA CALERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 444-100896-0000Y, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14105 – M. 687970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 072, página 036, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

ALAM GONZALO SOTELO TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 291-280284-0001E, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14106 – M. 24124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 073, página 037, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

ALEJANDRO ANTONIO TÉLLEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 365-110167-0002R, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14107 – M. 91137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 074, página 037, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

JAFET NAHUM TÉLLEZ PADILLA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-170798-1017X, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14108 – M. 91609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 075, página 038, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:

AXEL ANTONIO TÓRREZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 161-141098-1001B, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo Cum Laude**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14109 – M. 96538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 077, página 039, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

CRISTIAN JAVIER VALDIVIA REYES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 165-071299-1002P, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14110 – M. 607853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 078, página 039, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ISRRAEL JOSUÉ VALLE MERCADO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 007-200887-0002W, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14111 – M. 94330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 079, página 040, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ÁNGELES VALLE SOZA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 450-110694-0000D, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.

Reg. 2022-TP14175 – M. 729991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de esta Universidad certifica que bajo el número 108, página 054, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Grado, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA UNA – POR CUANTO:**

ANDERSON GABRIEL PÉREZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 481-170997-0005P, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintidos los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos. Rector, Alberto Sediles Jaén. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 7 de junio del 2022. (f) Lic. Esp. Darling Janeth Delgado Jirón.